



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 389

SAN SALVADOR, LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2010

NÚMERO 218

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo de Subvención de Programa SLV-919-G08-T, del Fondo Global para la Prevención y Control de la Tuberculosis en Poblaciones de Alto Riesgo en 26 Municipios de El Salvador; Acuerdo Ejecutivo No. 1466, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 492, ratificándolo.....	5-44	Acuerdo No. 15-0755.- Reconocimiento e incorporación de estudios realizados por Karla Estela Melhado Pereira.....	80
Decreto No. 498.- Facúltase a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2010, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.....	45-46	Acuerdo No. 15-0844.- Se autoriza a la Universidad de El Salvador, para que imparta carreras de Profesorado.....	80-81
Decretos Nos. 500 y 501.- Exoneración de impuestos a favor de las Fundaciones "Salvadoreña de la Tercera Edad" y "Salvadoreña de Síndrome Down "Paraíso Down El Salvador".....	46-48	ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 502.- Ley de Creación del Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades -FIDEMUNI.....	49-58	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 504.- Los empleados y trabajadores de la Administración Pública, Municipal e Instituciones Oficiales Autónomas, para el año 2011, gozarán de licencia los días lunes 9 de mayo y viernes 16 de septiembre, y en compensación laborarán los días sábados 30 de abril y 10 de septiembre.....	59-60	Acuerdos Nos. 806-D, 1197-D y 1319-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	81
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Estatutos de "Asociación para el Desarrollo Social Participativo del Sector Rural", "Asociación Comunidad San Egidio" y de la "Iglesia Ministerios Amor Ferviente Internacional" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 198, 242 y 265, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	61-79	Decreto No. 2.- Ordenanza Contravencional del municipio de Acajutla.....	82-94
		Decreto No. 19.- Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas a favor del municipio de Mercedes Umaña.....	95-97
		Certificación del Decreto No. 1, que contiene la ordenanza municipal transitoria de período de gracia de exoneración para el pago de multas e intereses a las tasas por servicios municipales de la ciudad de La Libertad.....	97-99
		Estatutos de las Asociaciones "Comunales Administradora del Sistema de Agua Potable de Gualoso" y "Colonia El Naranjalito" y Acuerdos Nos. 7 y 27, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chirilagua y San Marcos, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	100-109

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 02/2010.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD PORTUARIA DE ACAJUTLA,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, faculta a las autoridades administrativas a sancionar mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad;
- II. Que dentro de la autonomía municipal se encuentra comprendida la potestad de decretar ordenanzas locales, las cuales serán aplicables dentro de la correspondiente circunscripción territorial;
- III. Que el art. 34 y 35 del Código Municipal, determina que las ordenanzas son de obligatorio cumplimiento para los particulares y para las autoridades nacionales, departamentales y municipales; asimismo, que las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento;
- IV. Que el art. 126 del Código Municipal prescribe que en las ordenanzas municipales podrán establecerse sanciones por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley;
- V. Que es una obligación de la municipalidad velar por el fomento y mantenimiento del orden, el bien común, la seguridad y la armónica convivencia entre sus habitantes;
- VI. Que a fin de cumplir con los fines arriba relacionados, este Concejo estima necesario decretar una ordenanza reguladora de conductas que atenten contra la convivencia pacífica y seguridad de los ciudadanos, así como las sanciones a los infractores;

POR TANTO;

En ejercicio de potestades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA.**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN****OBJETO**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto mantener y fomentar el orden, la convivencia pacífica y seguridad de los habitantes, así como también prevenir la comisión de ilícitos que les pongan en riesgo.

ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente ordenanza contravencional regirá únicamente dentro de los límites territoriales del municipio de Acajutla.

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención fueren mayores de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a través de su representante legal, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 3.- A los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional:

- I. El Concejo Municipal de Acajutla;
- II. El Delegado Municipal Contravencional; y,
- III. El Director y Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales podrán efectuar registros a quienes incumplan la presente ordenanza en lugares como: parques, zonas verdes, mercados y cualquier otro sitio de uso público.

CONTRAVENCIÓN O INFRACCIÓN.

Art. 4.- Se entenderá por contravención o infracción, toda acción u omisión que quebrante la convivencia social armónica y la seguridad ciudadana.

Por medio de esta ordenanza podrán sancionarse tanto las contravenciones establecidas en sus disposiciones como aquellas contempladas en otras ordenanzas del municipio en cuyo texto se manifieste expresamente la competencia procesal de esta normativa; siempre y cuando dichas conductas antisociales ocurran con posterioridad a su vigencia.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PROHIBICIÓN DE LA ANALOGÍA.

Art. 5.- Por medio de esta ordenanza solamente podrán sancionarse las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CUMPLIR DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Art. 6.- En el procedimiento administrativo sancionador se deberá respetar la dignidad, los derechos y garantías fundamentales del presunto contraventor y denunciante, si lo hubiere, así como la presunción de inocencia del primero. Por la inobservancia de esta obligación, se declarará la nulidad de las actuaciones y se ordenará la reposición de las mismas.

COLABORACIÓN Y AUXILIO DE OTRAS AUTORIDADES

Art. 7.- El funcionario competente podrá requerir a cualquier autoridad pública la colaboración o auxilio para el cumplimiento de los fines que la Ordenanza dispone, conforme la parte final del inciso primero del art. 86 de la Constitución de la República.

CAPITULO II**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.****TIPOS DE SANCIONES**

Art. 8.- Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1) Amonestación verbal en audiencia.
- 2) Multa.
- 3) Servicio Social a la Comunidad.
- 4) Arresto.

AMONESTACIÓN VERBAL EN AUDIENCIA.

Art. 9.- Cuando el contraventor haya cometido una infracción por primera vez, y el Delegado contravencional considere conforme a la sana crítica que existen elementos atenuantes, respecto a la comisión de la infracción, será amonestado verbalmente en audiencia, advirtiéndole que de reincidir será multado con una tercera parte más del máximo respectivo, de todo lo cual se levantará acta que firmarán el Delegado y el contraventor.

MULTA.

Art. 10.- La multa será impuesta al contraventor.

La multa no podrá ser inferior a Diez Dólares de los Estados Unidos de América ni superior a Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las medidas reparadoras del daño que se pudiese haber ocasionado.

La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

A solicitud del contraventor y demostrada su incapacidad económica de pagar la totalidad de la multa en el plazo prescrito en el inciso anterior, el Delegado Contravencional podrá autorizar formas de pago, que en ningún caso deberá superar los doce meses.

En cualquier etapa del procedimiento sancionador y antes de la celebración de la Audiencia Oral, si el presunto contraventor confesare la comisión de la infracción a la presente ordenanza y se comprometiere a reparar los daños ocasionados y a no incurrir de nuevo en esa misma falta, se le condenará al pago de multa de la mitad del mínimo establecido. De todo lo anterior se levantará acta y en caso de incumplimiento se reabrirá el procedimiento.

PROPORCIONALIDAD Y CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA

Art. 11.- La multa, para efectos de cuantificación, será proporcional a la gravedad del hecho cometido, sus consecuencias, la situación económica del infractor y otros aspectos que estime convenientes valorar la autoridad competente como atenuantes o agravantes.

SERVICIO SOCIAL PRESTADO A LA COMUNIDAD

Art. 12.- El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como conversión por la sanción de multa y operará a solicitud del sancionado que demuestre imposibilidad de pago.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Alcaldía Municipal de Acajutla podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinadas a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: una hora de trabajo de utilidad pública será equivalente a diez dólares de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa a pagar será el monto que resulte después de descontar las horas laboradas.

ARRESTO

Art. 13.- El arresto procederá únicamente en casos excepcionales y expresamente señalados en esta ordenanza y consistirá en la restricción de deambular del contraventor como resultado de una sanción, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco días.

Cada día de arresto será por veinticuatro horas.

El arresto podrá ser consecutivo o bien mediante detenciones parciales, siempre y cuando el sancionado se comprometa a cumplir con el programa que se le haya impuesto. En caso de incumplimiento, el arresto se ejecutará en forma ininterrumpida por el período que quedare pendiente.

El cumplimiento de la sanción se verificará en locales municipales destinados para tal efecto. En caso que no se cuente con tales espacios, la municipalidad podrá suscribir acuerdos con otros Gobiernos Locales que le permitan la ejecución del arresto del sancionado.

Mientras se cumpla con la sanción de arresto, el sancionado tendrá derecho a que se le permita el ingreso de alimentos no prohibidos, así como de vestimenta, siempre y cuando no se considere atentatoria contra su integridad ni la de otros reclusos.

El arresto procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya sancionado al infractor por tres veces por distintas faltas en un lapso de 12 meses;
- b) Cuando se haya sancionado al infractor por tres veces por la misma falta en un lapso de 36 meses;
- c) Cuando no realice el pago de la multa en los plazos establecidos o se resista al cumplimiento del servicio a la comunidad.

Si se tratare de persona jurídica, para los casos de las letras a), b) y primer supuesto de la c), se le impondrá multa hasta en un cincuenta por ciento más del máximo establecido para la contravención.

RESTRICCIÓN A DEAMBULAR COMO MEDIDA PRECAUTORIA

Art. 14.- En casos de inminente riesgo de la integridad física del presunto infractor o la de terceros, la autoridad municipal podrá retener al primero hasta que las condiciones que motivaron la restricción hayan desaparecido, que en todo caso no podrá ser por un lapso mayor de tres horas. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

CONSUMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES

Art. 15.- Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas únicamente responderán los autores.

Si la contravención fuere cometida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se le impondrá la multa que le corresponde, aumentada hasta en una tercera parte.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por servidores públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en cualquier dependencia pública.

RELACIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

Art. 16.- La tramitación del procedimiento sancionador ante las autoridades municipales no impedirá la de otros procedimientos en los que se deduzca responsabilidad disciplinaria, civil o penal del infractor.

EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

Art. 17.- Estarán exentas de responsabilidad las siguientes personas:

- 1) Los menores de edad; y,
- 2) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

No obstante la exclusión contenida en el número 1) de este artículo, los menores que incurran en contravención a la presente ordenanza o que pudieren encontrarse en riesgo, podrán ser retenidos por autoridades del Cuerpo de Agentes Municipales para el sólo efecto de entregarlos a sus padres, tutores o personas encargadas de su cuidado, instituciones públicas que velen por la niñez o la Policía Nacional Civil, según sea el caso. Asimismo, los padres de familia, tutores, curadores o mayores a cargo de los menores responderán por los daños civiles que éstos últimos ocasionen.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

Art. 18.- La acción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor; y,
- 2) A los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

Art. 19.- La sanción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor; y,
- 2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

**CAPÍTULO III
TÉCNICA AUTORIZATORIA****AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS**

Art. 20.- Los establecimientos o actividades sujetos a previa autorización, permiso o licencia se encuentran comprendidos dentro de la potestad autorizatoria de la municipalidad para operar dentro del marco de la legalidad.

REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS

Art. 21.- El establecimiento o actividad autorizada deberá cumplir con los requisitos que las leyes u ordenanzas señalen para continuar gozando de la misma.

En caso que tales requisitos no se cumplan o dejaren de cumplir, o bien se incumplan otras normativas o disposiciones, la autorización, permiso o licencia podrá dejarse sin efecto y en consecuencia el establecimiento podrá ser clausurado.

CLAUSURA

Art. 22.- La clausura es el cierre de un establecimiento, comercio o local, que podrá ser temporal o definitivo.

La clausura procederá cuando dentro de las actividades establecimiento, comercio o local se contravenga la ordenanza sea por el titular, gerentes, administradores, encargados, dependientes, en forma habitual o bien no se hayan atendido las recomendaciones giradas en los tiempos fijados.

Para efectos de calificar la habitualidad se considera en tres contravenciones a la ordenanza en un lapso de seis meses, en cuyo caso el cierre será de treinta a noventa días y la multa que corresponda.

En el caso de cometerse una nueva falta en los seis meses posteriores, los límites mínimos y máximos de la multa a imponer serán aumentados en una tercera parte más el cierre por treinta días.

Si dentro del período señalado en el inciso precedente se cometiere una nueva infracción o no se hubiere cumplido con las medidas dictadas, el cierre será definitivo.

Cuando se comprobare que el establecimiento, comercio o local opera sin la autorización debida o realice actividades proscritas por la ley, se ordenará previo del debido proceso, la clausura definitiva.

TÍTULO II
CONTRAVENCIONES
CAPÍTULO ÚNICO

CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 23.- Las contravenciones reguladas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

CONTRAVENCIONES LEVES

Art. 24.- Se consideran contravenciones leves, las siguientes:

1. Ensuciar o manchar espacios públicos.
2. Pinta y pega de propaganda proselitista o publicidad con fines comerciales en espacios públicos o postes.
3. Lanzamiento en la vía pública o en cualquier lugar de uso público fuera de los contenedores o basureros habilitados por la municipalidad de ripio, basura o desechos sólidos.
4. Combustión de materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o centros urbanos.
5. Fumar en lugares no autorizados, como oficinas públicas.
6. Realizar necesidades fisiológicas en lugares no autorizados o no destinados para tal fin.
7. Perturbar, dificultar u obstaculizar injustificadamente el desplazamiento de Personas o Vehículos.
8. Realizar desórdenes en el vecindario y escándalo público capaces de perturbar la tranquilidad de sus vecinos inmediatos.
9. Consumo de bebidas alcohólicas en sitios públicos prohibidos.
10. Descargas de vísceras y desechos pesqueros en las playas o sus cercanías.

Las contravenciones leves serán sancionadas: a) Para personas naturales con multa de Diez Dólares de los Estados Unidos de América a Quince Dólares de los Estados Unidos de América (De \$ 10.00 a \$ 15.00); y b) Para personas jurídicas responsables del hecho la multa será de Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América a Cien Dólares de los Estados Unidos de América (De \$ 25.00 a \$ 100.00); en ambos casos, sin perjuicio de las medidas reparadoras del daño que ocasionare.

CONTRAVENCIONES GRAVES

Art. 25.- Se consideran contravenciones graves, las siguientes:

1. Lanzamiento en la vía pública de ripio, basura o desechos sólidos en las cercanías de centros de estudios, hospitales, clínicas o que afecten negativamente en el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados.
2. Incumplir con las normas de control de ruidos, que superen 55 decibeles durante el día y 45 decibeles durante la noche en zona residencial, y que sobrepasen 75 decibeles en el día y 70 durante la noche en zona comercial e industrial.
3. Refirir en lugares públicos.
4. Lanzamiento de objetos que evidencie la intencionalidad de causar daño a persona determinada o indeterminada.
5. Ofrecer o solicitar servicios sexuales en la vía pública de manera notoria.
6. Realizar actos sexuales con exposición pública.
7. Usar permanente y sin autorización espacios públicos.
8. Permitir la libre movilización de semovientes en la vía pública sin persona a su cargo.
9. Reincidir en una contravención leve dentro de un mismo año.

Las contravenciones graves serán sancionadas: a) Para personas naturales con multa de Quince Dólares con Un Centavo de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 15.01) a Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (De \$ 15.01 a \$ 20.00); y b) Para personas jurídicas responsables del hecho la multa será de Cien Dólares con Un Centavo de Dólar de los Estados Unidos de América a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (De \$ 100.01 a \$ 200.00); y en ambos casos, sin perjuicio de las medidas reparatoras del daño que se pudiese haber ocasionado.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES

Art. 26.- Se consideran contravenciones muy graves, las siguientes:

1. Pedir o exigir dádivas o contribuciones de manera intimidatoria, amenazante o agresiva.
2. Obstruir intencionalmente las vías de acceso o salida de local o lugar en el que se desarrolle un evento con asistencia masiva, de modo que impida o dificulte una evacuación inmediata.
3. Alterar, remover, hacer ilegible, señales colocadas por la autoridad pública para identificar la nomenclatura local.
4. Permitir la libre o inadecuada circulación de semovientes en calles o carreteras de amplio tráfico de vehículos automotores.
5. Reincidir en una contravención grave dentro de un mismo año.

Las contravenciones graves serán sancionadas: a) Para personas naturales con multa de Veinte Dólares con Un Centavo de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 15.01) a Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (De \$ 20.01 a \$ 25.00); y b) Para personas jurídicas responsables del hecho la multa será de Doscientos Dólares con Un Centavo de Dólar de los Estados Unidos de América a Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (De \$ 200.01 a \$ 250.00); y en ambos casos, sin perjuicio de las medidas reparatoras del daño que ocasionare.

TITULO III

DISPOSICIONES PROCESALES

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA

COMPETENCIA.

Art. 27.- La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta Ordenanza y cuando se hayan cometido en el Municipio de Acajutla, independientemente del lugar en que resida el infractor.

DELEGADO MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.

Art. 28.- El Delegado Municipal Contravencional será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Acajutla a propuesta del Alcalde.

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá: ser salvadoreño, residente o vecino del Municipio de Acajutla, del estado seglar, Abogado de la República, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

ATRIBUCIONES DEL DELEGADO MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.

Art. 29.- Son atribuciones del Delegado Municipal Contravencional las siguientes:

- I. Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
- II. Imponer las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- III. Resolver el Recurso de Revocatoria que se presente durante la Audiencia que presida.
- IV. Recibir el Recurso de Apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Acajutla.
- V. Extender Certificaciones de las resoluciones para que sean ejecutadas.
- VI. Todas las demás atribuciones establecidas en la presente Ordenanza.

ABSTENCIÓN DE CONOCER

Art. 30.- Cuando el Delegado Municipal Contravencional tenga que conocer una denuncia en la que él o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, socios, cónyuge o conviviente tengan interés o concurra otra circunstancia que pueda incidir en su imparcialidad, deberá presentar al Concejo su excusa, exponiendo las razones en que se basa la misma. El Concejo, podrá aceptarla o rechazarla, si la aceptare, deberá designar un suplente para el caso en concreto.

Si se presentare recusación, ésta deberá contener los motivos en que se fundamenta el señalamiento. El Concejo, valorará la veracidad de los motivos y si éstos son capaces de incidir en menoscabo de su imparcialidad, se le separará del conocimiento del procedimiento, y se designará el suplente.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere esta Ordenanza.

ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

Art. 31.- Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales, las siguientes:

- a) Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente Ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal, escrita o telefónica por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.
- b) Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia para ante el Delegado Municipal Contravencional.
- c) Llevar el registro de audiencia y coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los presuntos contraventores a la presente Ordenanza.
- d) Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- e) Remitir inmediatamente a las instalaciones del Cuerpo de Agentes Municipales CAM aquellas personas que se ubiquen en el supuesto del artículo 14 de esta Ordenanza.

CAPITULO II**DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL****ACTUACIÓN DE LOS AGENTES MUNICIPALES.**

Art. 32.- El Agente Municipal que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

Si a quien se le atribuye la contravención se negare a identificarse o a recibir la Esquila de Emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

DE LA ESQUILA DE EMPLAZAMIENTO

Art. 33.- La Esquila de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al presunto infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente Ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro de un término no mayor a ocho días hábiles, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

- I. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- II. La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- III. La disposición de esta Ordenanza que se estime infringida.
- IV. La multa que corresponde a la referida contravención.
- V. El nombre, dirección exacta de residencia del infractor, o del lugar de trabajo, así como el número de documento de identificación respectivo.
- VI. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- VII. El nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
- VIII. La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- IX. La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- X. El lugar y fecha que se levantó la esquila.

De la Esquila de Emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes.

Las Esquelas de Emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los presuntos contraventores.

VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Art. 34.- Las Esquelas de Emplazamiento tendrá el valor de declaración testimonial del Agente Municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si a quien se le atribuye la contravención cuestionará el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, se podrá citar al Agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la Esquila de Emplazamiento, hará incurrir al Agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

SECUESTRO DE OBJETOS.

Art. 35.- En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta Ordenanza, el Agente Municipal interviniente, podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

DE LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.

Art. 36.- El Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste designe será competente de recibir la contestación que hagan los presuntos contraventores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, se procederá conforme el inciso último del artículo 10 de esta Ordenanza.

Si el presunto contraventor solicitare audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

DECLARATORIA DE REBELDÍA.

Art. 37.- Si vencido el término de emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifieste en ninguna de las formas establecidas en el Artículo anterior, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste delegue, realizará la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

ACCIÓN DE PARTICULARES.

Art. 38.- El denunciante u ofendido no será parte en el procedimiento regulado en la presente Ordenanza.

Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

DÍA Y HORA HÁBILES.

Art. 39.- Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

CAPITULO III**DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL****DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.**

Art. 40.- El Delegado Municipal Contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas instándole a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Municipal Contravencional deberá participar un Delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho Delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado Municipal Contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias.

Cuando lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

DESESTIMACIÓN DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Art. 41.- Corresponde desestimar la Esquela de Emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales, en los siguientes casos:

1. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.
2. Cuando no sea posible individualizar el Agente Municipal que la levantó.
3. Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
4. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

ACTIVIDAD PROBATORIA Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Art. 42.- En el procedimiento regirá el principio de libertad probatoria, y en consecuencia serán admisibles todos los medios de prueba pertinentes y conducentes, con la única exigencia de cumplimiento de las formalidades mínimas para garantizar seguridad jurídica.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Municipal Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

RESOLUCIÓN FINAL

Art. 43.- Oído el presunto responsable y valorada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Municipal Contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su Resolución deberá indicar:

1. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
2. La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
3. Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el Acta remitida por el Cuerpo de Agentes Municipales.
4. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
5. Cita de las disposiciones en que se funda la Resolución.
6. Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la Resolución, se tendrá por notificada.

No obstante la oralidad de la audiencia el Delegado Municipal Contravencional podrá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la Resolución y de los motivos que la fundamenta.

CAPITULO IV**DE LOS RECURSOS****RECURSO DE REVOCATORIA.**

Art. 44.- El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria del delegado municipal contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá de forma inmediata.

RECURSO DE APELACIÓN.

Art. 45.- Serán apelables las resoluciones del Delegado Municipal Contravencional mediante las cuales haya condenado o conocido en revocatoria.

PROCEDIMIENTO DE LA APELACIÓN.

Art. 46.- La apelación se presentará por escrito fundado ante el delegado municipal contravencional dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria o confirmatoria, quien deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal para su resolución.

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando se interponga contra resolución que no sea condenatoria o confirmatoria de condena e inadmisibile cuando sea presentado fuera del plazo establecido.

RESOLUCIÓN EN CASO DE APELACIÓN.

Art. 47.- El Concejo Municipal en caso de admitir la apelación, contará con un plazo no mayor de ocho días hábiles para confirmar, reformar o dejar sin efecto la resolución recurrida.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Art. 48.- La resolución del recurso se notificará al presunto responsable de la contravención a través del Delegado Municipal Contravencional.

CAPITULO V

DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

CERTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Art. 49.- De las resoluciones condenatorias que no hayan sido apeladas o habiéndolo sido no fueren dejadas sin efecto, el Delegado Municipal Contravencional extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Alcaldía Municipal, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la municipalidad.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Síndico de la Alcaldía el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Alcaldía, si se prestare bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de Acajutla, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS.

Art. 50.- Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de Acajutla.

SOLVENCIAS.

Art. 51.- El Municipio de Acajutla estará facultado a negar la extensión de solvencias a personas que presenten mora en el pago de multas, servicios social a la comunidad u otra obligación, derivada de la presente ordenanza.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Art. 52.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativa y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA.

Art. 53.- La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de Acajutla que la contrarie.

PLAZO PARA ENTRADA EN VIGENCIA.

Art. 54.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el primero de Diciembre del año dos mil diez, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, a los veinticinco días del mes de Agosto de dos mil diez.

María Isabel Alemán Alas,
Alcaldesa Municipal.

Rafael Velásquez,
Síndico Municipal.

Vilma Estela Alvarenga de Alemán,
Primera Regidora Propietaria.

Feliciano Ochoa Ayala,
Segundo Regidor Propietario.

Ana Pilar Zeledón de Martell,
Tercera Regidora Propietaria.

Darío Ernesto Guadrón Agreda,
Cuarto Regidor Propietario.

Abel Deras Orellana,
Quinto Regidor Propietario.

José Arturo Flores,
Sexto Regidor Propietario.

Eduardo Ordóñez,
Séptimo Regidor Propietario.

Julio César Cabrera Guardado,
Octavo Regidor Propietario.

Alfonso Benjamín Solís Ramón,
Primer Regidor Suplente.

Oscar Eduardo Cabrera Portillo,
Segundo Regidor Suplente.

José Walter Hernández Alvarado,
Tercer Regidor Suplente.

José Elías Escobar,
Cuarto Regidor Suplente.

José Antonio Castillo,
Secretario Municipal.

(Registro No. F034562)